



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 136 -2016-GRJ/GR

Huancayo, 12.5 FEB 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 075-2016-GRJ/ORAJ de fecha 01 de Febrero del 2016, el Reporte N° 21-2016/GRJ/GRI de fecha 20 de Enero del 2016; el Reporte 184-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de Enero del 2016; el Reporte N° 03-2016-GRJ/ORAF/OASA-ADQ, de fecha 11 de Enero del 2016; el Memorando N° 011-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 05 de Enero del 2016; el Reporte N° 017-2016-GRJ/SGSLO/RAJ, de fecha 20 de Enero del 2016, relacionados a la elaboración del Expediente Adicional Deductivo para la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN - HUANCAYO-JUNIN"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 032-2014-GR-JUNIN de fecha 28 de Enero del 2014 se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen - Huancayo-Junín", con código SNIP N° 184530, en el cual se consigna el terreno ubicado entre la Av. Daniel Alcides Carrión, Pje. Gildemeister y la Margen Izquierda del Rio Shullcas, Barrio de Yauris, Ciudad de Huancayo, dicho terreno es adyacente al Hospital Daniel Alcides Carrión;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 660-2015-GRJ/GR de fecha 30 de diciembre de 2015, se resolvió APROBAR el Cambio de Localización Geográfica en los terrenos adyacentes a la Aldea Infantil "El Rosario" para la ejecución del PIP: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen - Huancayo-Junín", por considerar una modificación No Sustancial en la Etapa de Inversión;

Que, mediante Carta S/N de fecha 11 de Diciembre del 2015, el Ing. Edison García Poma representante legal del Consorcio El Carmen II remite adjunto el informe de compatibilización, concluyendo de manera definitiva en la necesidad de reestructurar el proyecto original por lo que solicita la reformulación del Expediente Técnico del PIP señalado precedentemente;

Que, con Memorando N° 011-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 05 de Enero del 2016, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – OASA, realice las cotizaciones para la elaboración del Expediente Adicional

SG - GRJ	
DOC. N°	1424062
EXP. N°	731940



Deductivo para la reformulación del Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen - Huancayo-Junín";

Que, mediante Reporte N° .03-2016-GRJ/ORAF/OASA-ADQ, de fecha 11 de Enero del 2016, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – OASA, remite las propuestas técnicas económicas para la elaboración del Expediente Adicional Deductivo para la reformulación del Expediente Técnico del PIP de la referencia y para lo cual se proyecta el siguiente cuadro:

N°	CONSULTOR	PROPUESTA ECONÓMICA	PLAZO DE EJECUCIÓN
01	CONSORCIO EL CARMEN II	S/. 1'062,000.00	60 días calendarios
02	ARQ. MATÍN DÍAZ GARCÍA	S/. 1'416,269.34	90 días calendarios
03	ARQ. JOSÉ LUIS COTRINA VÍLCHEZ	S/. 1'333,400.00	120 días calendarios

Que, con Reporte N° 017-2016-GRI/SGSLO/RAJ, de fecha 20 de Enero del 2016, el Equipo de Inspección conformado por el Arq. Raúl A. Álvarez Jesús (Jefe de Inspección), Ing. Civil Arturo Del Pozo Castro (Especialista en Estructuras y Cimentación) y el Ing. Efraín Herrera Rodríguez (Especialista en Instalaciones Sanitarias y Seguridad en Obras), de manera conjunta opinaron por la procedencia de la cotización del Consorcio El CARMEN II toda vez que ofrece el menor costo y plazo para la reformulación del Expediente Técnico, recomendando que la forma de pago sea de acuerdo al avance de la reformulación y concordante a los términos de referencia que se deben formular y que el costo debe incluir todo los trámites de Ley (permisos, autorizaciones y licencias) que resulta necesario para este tipo de obras;

Que, mediante Reporte 184-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de Enero del 2016, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo que nos avoca y en cumplimiento de sus funciones, emite opinión concluyendo: "Que la mejor propuesta presentada es la realizada por el Consorcio EL CARMEN II, recomendando que dicho consultor realice el Expediente Técnico de Adicional Deductivo";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 en el Artículo 41° en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente:

"41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, del mismo modo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece en su Artículo 207°, en relación a adicionales y deducciones lo siguiente:

"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...).

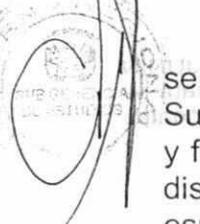
La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme el procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento.

(...).

Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado".

Que, de lo normado precedentemente, se aprecia las condiciones que se deberá cumplir para la ejecución de una prestación adicional de obra, por lo que, se debe asumir en el siguiente orden: El expediente técnico de la prestación adicional debidamente aprobado, la certificación de crédito presupuestario y la resolución aprobatoria del titular de la Entidad, sin embargo se aprecia que la norma no contempla de manera expresa un orden para el procedimiento que terminará en la aprobación del referido adicional por lo que se deberá tener en cuenta el procedimiento regular que se sigue en la Administración Pública para estos casos; por ello es indispensable en primer lugar la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional para que como consecuencia de este se obtenga la certificación de crédito presupuestario y consecuentemente habiendo cumplido con ambas condiciones se determine en último término la procedencia de la prestación adicional de obra;

Que, visto ello, es importante que a través de Gerencia General Regional se RECOMIENDE a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás profesionales que por su naturaleza y funciones tengan competencia en el caso que nos avoca, actúen conforme lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado y demás normas especiales que resulten aplicables, para lo cual deberán ceñirse estrictamente en





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

lo dispuesto en ellas, ello a fin de no incurrir en vicios que conlleven a nulidades administrativas, así como las responsabilidades en la que se podría incurrir por su apartamiento o incumplimiento.

Que, estando a todo lo expuesto precedentemente y en atención al Informe Legal N° 075-2016-GRJ/ORAJ de fecha 01 de Febrero del 2016, resulta pertinente AUTORIZAR la elaboración del Expediente Técnico de la prestación Adicional Deductivo de obra, el cual estará a cargo de la empresa Contratista Consorcio EL CARMEN II, debiendo para tal fin emitir el acto resolutivo que lo aprueba;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, y la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Consorcio **EL CARMEN II**, la elaboración del Expediente de la prestación Adicional Deductivo, del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN - HUANCAYO-JUNÍN"**. Ello bajo las condiciones previstas en los informes técnicos que forman parte del Expediente Administrativo y conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, al Consorcio EL CARMEN II, a la Gerencia General, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Sub Gerencia de Estudios y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Handwritten signature of the Governor and the official seal of the Government of Junín.

Mg. Angel D. Unchupaico Canchuman
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 FEB 2016

ADOG. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL